



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00369-00
PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE	DORIS MIREYA AMAYA MALDONADO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO SUAREZ CANO

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el 22 de enero de 2023, el cual se notificó por estados al día siguiente, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla el cual se terminó el 30 de enero de 2024, el escrito de subsanación se presentó el 31 de octubre, es decir fuera del término concedido. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la misma, comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda formulada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez